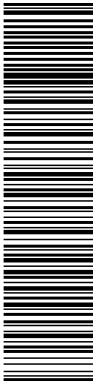


DOCUMENTO Acta de junta de JGL: 1336144 TD10.01 - Acta JGL-16/07/2026-32 17072026	IDENTIFICADORES Nº: 2026/33
OTROS DATOS Código para validación: C4B33-0D8B0-AA8E8 Fecha de emisión: 17 de Julio de 2026 a las 14:19:29 Página 1 de 14	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Oficial Mayor del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 17/07/2026 14:18 ESTADO FIRMADO 17/07/2026 14:18



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1336144 C4B33-0D8B0-AA8E8 F04E948A496264971F29E32409B438A2BEDE8B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

VBD/jbb

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 16 de julio de 2026.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

En el Salón de Comisiones del Palacio Municipal, sede del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las nueve horas y treinta y seis minutos del día **DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, se reúne, en sesión **ORDINARIA** y primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local; bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, **DOÑA CARMEN ÁLVAREZ MARÍN**, y asistiendo los/a Tenientes de Alcaldesa, **DON DAVID GONZÁLEZ, BARBÉ, DON NARCISO VITAL FERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL CASAL IGLESIAS Y DOÑA CARMEN POZO VALLECILLOS**.

Concurren también el Interventor Municipal, **DON FRANCISCO RUIZ LÓPEZ** y el Oficial Mayor y Secretario General por suplencia, que suscribe, **VÍCTOR BARBERO DIÉGUEZ**, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidenta, se pasa al estudio y resolución de los asuntos que componen el orden del día de la misma:

ASUNTO PRIMERO: ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA DE 09/07/2026 Y EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 10/07/2026.

En cumplimiento del artículo 91.1 del ROFRJEL, la Presidenta pregunta si alguno de los asistentes desea formular alguna observación al acta de referencia. No realizándose observación alguna, se considera aprobada por unanimidad.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado por **UNANIMIDAD** el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO: Aprobar las actas de las sesiones ordinaria de 09/07/2026 y extraordinaria y urgente de 10/07/2026.

ASUNTO SEGUNDO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N.º 2.288/2026, RELATIVO AL SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO DE GENERADORES ELÉCTRICOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SOCIALES EN LA CIUDAD: APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD CON NEGOCIACIÓN.

VISTA la propuesta del Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras, de 10/07/2026, que se reproduce:

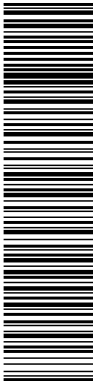
"D. David González Barbé, en calidad de Primer Teniente de Alcaldesa Delegada del Área de Hacienda e Infraestructuras y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos de Alcaldía signados con los números 1.328 y 1.327, de 10 y 9 de junio de 2025, de Estructuración Administrativa y Delegación de Potestades en los Tenientes de Alcaldesa, respectivamente; vistos los documentos que integran el expediente n.º 2.288/2026, relativo al contrato de Suministro mediante arrendamiento de Generadores Eléctricos para la realización de actividades sociales en esta ciudad, en el que constan entre otros, los siguientes:

- Diligencia emitida por el Sr. Jefe de la Unidad de Contratación por la que se hace constar que la licitación convocada en su día quedó desierta por falta de licitadores.*
- Comunicación de la Unidad instando que se licite dicho contrato mediante procedimiento negociado sin publicidad.*
- Informe y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborados por el Sr. Jefe de la Unidad de Contratación con la conformidad de la Secretaría General.*
- Informe favorable de Fiscalización Previa emitido por el Sr. Interventor General.*

Se propone a la Junta de Gobierno Local, en su condición de órgano de contratación competente, adopte el siguiente

ACUERDO

DOCUMENTO Acta de junta de JGL: 1336144 TD10.01 - Acta JGL-16/07/2026-32 17072026	IDENTIFICADORES Nº: 2026/33
OTROS DATOS Código para validación: C4B33-0D8B0-AA8E8 Fecha de emisión: 17 de Julio de 2026 a las 14:19:29 Página 2 de 14	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Oficial Mayor del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 17/07/2026 14:18
	ESTADO FIRMADO 17/07/2026 14:18



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1336144 C4B33-0D8B0-AA8E8 F04F9484A96264971F29E32409B84389A2BEDE8B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 16 de julio de 2026.

Secretaría General

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad con negociación, relativo al Suministro mediante arrendamiento de generadores eléctricos para la realización de actividades sociales en esta ciudad, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de veinte mil euros (20.000,00 €), IVA incluido, y un plazo de ejecución de dos (2) años, por la aplicación combinada de los artículos 168, letra a), ordinal 1º y artículo 169 y 170.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Proseguir la tramitación a través del procedimiento que se cita previos los trámites legales pertinentes, mediante la remisión de las correspondientes invitaciones a entidades del sector.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución adoptada a las Unidades de Intervención e Infraestructuras de este Ayuntamiento”.

Y siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia n.º 1328, de 10 de junio de 2025; por la Presidenta se somete la propuesta a votación, siendo aprobada por **UNANIMIDAD**; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, se **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad con negociación, relativo al Suministro mediante arrendamiento de generadores eléctricos para la realización de actividades sociales en esta ciudad, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de veinte mil euros (20.000,00 €), IVA incluido, y un plazo de ejecución de dos (2) años, por la aplicación combinada de los artículos 168, letra a), ordinal 1º y artículo 169 y 170.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Proseguir la tramitación a través del procedimiento que se cita previos los trámites legales pertinentes, mediante la remisión de las correspondientes invitaciones a entidades del sector.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución adoptada a las Unidades de Intervención e Infraestructuras de este Ayuntamiento.

ASUNTO TERCERO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN NÚMERO 3.986/2026, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE ACTAS CAPITULARES QUE FORMAN PARTE DEL FONDO DOCUMENTAL DEL ARCHIVO MUNICIPAL: ADMISIÓN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

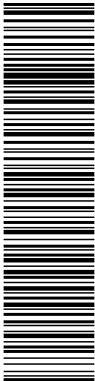
VISTA la propuesta del Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras, de 15/07/2026, que se reproduce:

“D. David González Barbé, en calidad de Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos de Alcaldía signados con los números 1.328 y 1.327, de 10 y 9 de junio de 2025, de Estructuración Administrativa y Delegación de Facultades en los Tenientes de Alcaldesa, respectivamente; vistos los documentos que obran en el expediente número 3.896/2026, relativo a la contratación del servicio de Digitalización de Actas Capitulares que forman parte del Fondo Documental del Archivo Municipal, en el que constan, entre otros, los siguientes:

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 09/04/2.026, por el que se autoriza el gasto, se aprueba el expediente de contratación y se dispone de la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Publicación del Anuncio de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- Ofertas formuladas y actas levantadas al efecto, justificaciones económicas e informe elaborado al respecto por la Unidad gestora.
- Requerimiento practicado a la entidad propuesta como adjudicataria y documentación aportada por aquella.

Propongo a la Junta de Gobierno Local, en su condición de órgano de contratación competente, adopte el siguiente:

ACUERDO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1336144 C4B33-0D8B0-AA8E8 F04F9484A96264971F29E33A09B8438A2BEDE8B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 16 de julio de 2026.

PRIMERO.- Admitir las ofertas presentadas al mencionado expediente de contratación, en las condiciones que se reseñan más abajo, de las entidades que continuación se relacionan:

CRITERIOS	ENTIDADES		
	VINFRA, S.A.	ASISTENCIA PÚBLICA INTEGRAL, S.L.	SISTEMAS DE TRATAMIENTO DOCUMENTAL, S.L.
Criterios aritméticos: 1)Proposición económica: Preci o IVA excluido.	Sies mil quinientos catorce euros con cuarenta céntimos (6.514,40 €)	Ocho mil seiscientos setenta y siete euros con sesenta y nueve céntimos (8.677,69 €)	Once mil quinientos setenta euros con veinticinco céntimos (11.570,25 €)
PUNTUACIÓN TOTAL	100,00 puntos	75,07 puntos	56,30 puntos

En cuanto a las razones para la determinación de las ofertas más convenientes a los intereses municipales se deben exclusivamente a que el único criterio que rige es la oferta más económica, no incurriendo ninguna de las entidades admitidas en oferta anormal o desproporcionada, a tenor de lo establecido en el artículo 85.3 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en concordancia con lo previsto en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de Servicio de digitalización de Actas Capitulares del Archivo Municipal de este Ayuntamiento, a la entidad Vinfra, S.L., con C.I.F. A-28.989.788, domiciliada en Madrid, C/ Estocolmo, nº8 A, por el precio de siete mil ochocientos ochenta y dos euros con cuarenta y dos céntimos (7.882,42 €), IVA incluido, y un plazo de ejecución que se inicia al siguiente día a la suscripción del Acta de Inicio por las partes tras la formalización.

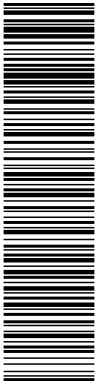
TERCERO.- La formalización del contrato se realizará mediante la firma por el contratista de la presente resolución de adjudicación, debiendo expresar su conformidad en la misma, a tenor de lo previsto en la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159, ordinal 6, letra g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a las entidades participantes en la licitación, así como a las Unidad de Archivo Municipal y la Unidad de Intervención y publicar la misma en la Plataforma de Contratación del Sector Público”.

Y siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia n.º 1328, de 10 de junio de 2025; por la Presidenta se somete la propuesta a votación, siendo aprobada por **UNANIMIDAD**; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, se **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Admitir las ofertas presentadas al mencionado expediente de contratación, en las condiciones que se reseñan más abajo, de las entidades que continuación se relacionan:

CRITERIOS	ENTIDADES
-----------	-----------



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1336144 C4B33-0D8B0-AA8E8 F04F69484A96264971F29E32409B84389A2BEDE8B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 16 de julio de 2026.

Secretaría General

	VINFRA, S.A.	ASISTENCIA PÚBLICA INTEGRAL, S.L.	SISTEMAS DE TRATAMIENTO DOCUMENTAL, S.L.
Criterios aritméticos: 1)Proposición económica: Preci o IVA excluido.	Sies mil quinientos catorce euros con cuarenta céntimos (6.514,40 €)	Ocho mil seiscientos setenta y siete euros con sesenta y nueve céntimos (8.677,69 €)	Once mil quinientos setenta euros con veinticinco céntimos (11.570,25 €)
PUNTUACIÓN TOTAL	100,00 puntos	75,07 puntos	56,30 puntos

En cuanto a las razones para la determinación de las ofertas más convenientes a los intereses municipales se deben exclusivamente a que el único criterio que rige es la oferta más económica, no incurriendo ninguna de las entidades admitidas en oferta anormal o desproporcionada, a tenor de lo establecido en el artículo 85.3 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en concordancia con lo previsto en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de Servicio de digitalización de Actas Capitulares del Archivo Municipal de este Ayuntamiento, a la entidad Vinfra, S.L., con C.I.F. A-28.989.788, domiciliada en Madrid, C/ Estocolmo, nº8 A, por el precio de siete mil ochocientos ochenta y dos euros con cuarenta y dos céntimos (7.882,42 €), IVA incluido, y un plazo de ejecución que se inicia al siguiente día a la suscripción del Acta de Inicio por las partes tras la formalización.

TERCERO.- La formalización del contrato se realizará mediante la firma por el contratista de la presente resolución de adjudicación, debiendo expresar su conformidad en la misma, a tenor de lo previsto en la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159, ordinal 6, letra g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a las entidades participantes en la licitación, así como a las Unidad de Archivo Municipal y la Unidad de Intervención y publicar la misma en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

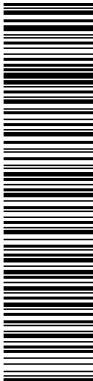
En el punto cuarto, se ausenta la Señora Alcaldesa **DOÑA CARMEN ÁLVAREZ MARÍN**, dado que debe abstenerse de intervenir porque tiene responsabilidades en relación a las operaciones de la estrategia DUSI, asumiendo el puesto de Presidente el Primer Teniente de Alcaldesa **DON DAVID GONZÁLEZ BARBÉ**.

ASUNTO CUARTO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN NÚMERO 437/2022, RELATIVO AL CONTRATO EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PARQUE-MIRADOR DEL V CENTENARIO I VUELTA AL MUNDO Y EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES, INCLUIDA EN LA ESTRATEGIA DUSI SANLÚCAR DE BARRAMEDA 2020, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA 2014-2020: REANUDACIÓN DEL PLAZO EN LA INSTRUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL.

VISTA la propuesta del Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras, de 15/07/2026, que se reproduce:

“D. David González Barbé, en calidad de Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Decretos de Alcaldía número 1.328 y 1.327, de 10 y 9 de junio de 2025, de Estructuración Administrativa y Delegación de Facultades y Potestades en la Junta de Gobierno y

DOCUMENTO Acta de junta de JGL: 1336144 TD10.01 - Acta JGL-16/07/2026-32 17072026	IDENTIFICADORES Nº: 2026/33
OTROS DATOS Código para validación: C4B33-0D8B0-AA8E8 Fecha de emisión: 17 de Julio de 2026 a las 14:19:29 Página 5 de 14	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Oficial Mayor del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 17/07/2026 14:18
	ESTADO FIRMADO 17/07/2026 14:18



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1336144 C4B33-0D8B0-AA8E8 F04F94844A96264971F29E32309B438A2BEDE8B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 16 de julio de 2026.

Secretaría General

Tenientes de Alcaldesa, respectivamente; vistos los documentos que obran en el expediente números 437/2022, relativo al contrato para la Ejecución de las Obras del Parque-Mirador del V Centenario I Vuelta al Mundo y Edificio de Usos Múltiples, incluida en la Estrategia DUSI Sanlúcar de Barrameda 2020, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el Marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, y en el que constan, entre otros, los siguientes:

- Formalización del contrato suscrito por las partes en documento administrativo.
- Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24/02/2023, por el que se amplía el plazo de ejecución del contrato.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de septiembre de 2024, por el que se impone la penalidad.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2025 por el que se nombra al Representante de la administración y Responsable del contrato.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23/04/2026, por el que se inicia el procedimiento de resolución contractual.
- Alegaciones formuladas por la contrata al acuerdo adoptado por el órgano de contratación.
- Informe elaborado por el Sr. Jefe de la Unidad de Contratación con la conformidad de la Secretaría General.
- Dictamen favorable a la propuesta de resolución del procedimiento tramitado por ese Ayuntamiento emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía.
- Informe elaborado por el Sr. Jefe de la Unidad de Contratación del siguiente tenor literal:

"Primero.- El presente informe tiene como finalidad la reanudación del plazo de resolución contractual al objeto de proseguir los trámites pertinentes, de conformidad a lo previsto en la legislación contractual y administrativa del contrato arriba reseñado.

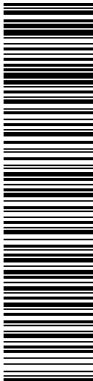
Segundo.- En relación a los antecedentes obrantes en dicho expediente y que son relevantes al caso que nos ocupa, cabe reseñar los siguientes:

- Formalización del contrato suscrito por las partes en documento administrativo.
- Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24/02/2023, por el que se amplía el plazo de ejecución del contrato.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de septiembre de 2024, por el que se impone la penalidad.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2025 por el que se nombra al Representante de la Administración y Responsable del contrato.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de mayo de 2026 por el que se inicia el procedimiento de resolución contractual con la adjudicataria Codelsur Proyectos, S.L., con C.I.F. B-54.593.504, domiciliada en Ayamonte (Huelva), Ctera. Costa Esuri, Finca Las Cabezuelas, s/n.
- Informe final de resolución de alegaciones de la contrata oponiéndose al inicio del procedimiento de resolución contractual.
- Informe final de resolución contractual elaborado por la Unidad de Contratación con la conformidad de la Secretaría General.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25/06/2.026, por el que se suspende el plazo de instrucción del expediente de resolución.
- Dictamen favorable a la propuesta de resolución del procedimiento tramitado por ese Ayuntamiento emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía.

Segundo.- El artículo 109 del Real Decreto 1.098/2.001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) prescribe que el procedimiento a seguir para la resolución del contrato por causa imputable al adjudicatario de oficio por la Administración habrá de atenderse a los siguientes requisitos:

- "a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista".

DOCUMENTO Acta de junta de JGL: 1336144 TD10.01 - Acta JGL-16/07/2026-32 17072026	IDENTIFICADORES Nº: 2026/33	
OTROS DATOS Código para validación: C4B33-0D8B0-AA8E8 Fecha de emisión: 17 de Julio de 2026 a las 14:19:29 Página 6 de 14	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Oficial Mayor del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 17/07/2026 14:18	ESTADO FIRMADO 17/07/2026 14:18



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1336144 C4B33-0D8B0-AA8E8 F04F9484A96264971F29E32409B438A2BEDE8B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 16 de julio de 2026.

El Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, legislación vigente en la fecha que fue promulgado dicho Reglamento. Actualmente dichos artículos se refieren a los descritos más arriba, esto es, 109 y 195 de la LCSP.

“Finalmente, el apartado d) relativo al dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, se refiere exactamente al Consejo Consultivo de Andalucía con sede en Granada, el cual habrá de emitir el dictamen correspondiente para conocimiento del órgano de contratación. La petición del pertinente dictamen se hace al amparo de la normativa anteriormente indicada y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, cuando se formule oposición por la contrata. “

En cumplimiento del anterior precepto se remitió oficio y copia del expediente al Consejo Consultivo de Andalucía para que emitiera dictamen sobre la resolución contractual con fecha de 11/06/2026. Dicha remisión supuso la suspensión del plazo para resolver, por un periodo máximo de tres meses, debiendo la Administración comunicar el inicio de la suspensión al interesado y la terminación de la suspensión cuando acontezca, cuando sea necesario el dictamen o informe de un órgano de la misma o diferente Administración. Y ello es así en virtud de lo preceptuado en el art 22 de la Ley Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 22. Suspensión del plazo máximo para resolver.

1. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:

.../....

d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.”

Pues bien, en el día de ayer se recibió el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía sobre el asunto que nos ocupa. Por consiguiente, lo procedente es la reanudación del plazo, debiéndose comunicar tal extremo a la entidad interesada. A tal efecto el dictamen en cuestión ha tenido entrada en este Ayuntamiento el día 14/07/2026, con el número de Registro General de Entrada 9.964, ésta es la fecha en que finaliza la suspensión acordada en su día y reseñada más arriba, lo cual ha de trasladarse a la contrata, para su debido conocimiento y oportunos efectos.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de gobierno local, en su condición de órgano de contratación competente, que adopte el siguiente

A C U E R D O

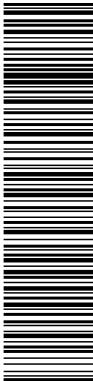
PRIMERO.- Reanudar el plazo establecido en la instrucción de la resolución del contrato relativo a las Obras del Proyecto de Parque Mirador del V Centenario I Vuelta al Mundo y del Edificio de Usos Múltiples de esta ciudad, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el Marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, adjudicada a la entidad Codelsur Proyectos, S.L., con C.I.F. B-54.593.504, domiciliada en Ayamonte (Huelva), Ctera. Costa Esuri, Finca Las Cabezuelas, s/n, a virtud de lo preceptuado en el artículo 22.1.d) de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por expresa remisión de lo previsto en el artículo 25, ordinal 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuya duración se dejó establecida en ocho meses, para resolver y notificar la resolución del contrato administrativo.

Dicha suspensión se inició el día 11/06/2026 y ha finalizado el día 14/07/2026, reanudándose dicho plazo al día siguiente de dicha fecha.

SEGUNDO.- Dar traslado de la resolución adoptada a la entidad interesada para su debido conocimiento y oportunos efectos”.

Y siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia n.º 1328, de 10 de junio de 2025; por el Presidente se somete la propuesta a votación, siendo aprobada por **UNANIMIDAD**; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, se **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

DOCUMENTO Acta de junta de JGL: 1336144 TD10.01 - Acta JGL-16/07/2026-32 17072026	IDENTIFICADORES Nº: 2026/33	
OTROS DATOS Código para validación: C4B33-0D8B0-AA8E8 Fecha de emisión: 17 de Julio de 2026 a las 14:19:29 Página 7 de 14	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Oficial Mayor del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 17/07/2026 14:18	ESTADO FIRMADO 17/07/2026 14:18



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1336144 C4B33-0D8B0-AA8E8 F04F9484A06264971F29E32309B438A2BEDE8B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 16 de julio de 2026.

PRIMERO.- Reanudar el plazo establecido en la instrucción de la resolución del contrato relativo a las Obras del Proyecto de Parque Mirador del V Centenario I Vuelta al Mundo y del Edificio de Usos Múltiples de esta ciudad, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el Marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, adjudicada a la entidad Codelsur Proyectos, S.L., con C.I.F. B-54.593.504, domiciliada en Ayamonte (Huelva), Ctera. Costa Esuri, Finca Las Cabezuelas, s/n, a virtud de lo preceptuado en el artículo 22.1.d). de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por expresa remisión de lo previsto en el artículo 25, ordinal 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuya duración se dejó establecida en ocho meses, para resolver y notificar la resolución del contrato administrativo.

Dicha suspensión se inició el día 11/06/2026 y ha finalizado el día 14/07/2026, reanudándose dicho plazo al día siguiente de dicha fecha.

SEGUNDO.- Dar traslado de la resolución adoptada a la entidad interesada para su debido conocimiento y oportunos efectos.

Terminado el orden del día, se pasa a tratar un asunto por urgencia que incorpora el Sr. González Barbé como Primer Teniente de Alcaldesa delegado en materia de contratación, motivando éste la misma en que tras el procedimiento cursado y una vez visto el dictamen del Consejo Consultivo, resulta apremiante resolver el contrato para poder retomar cuanto antes la licitación que conduzca a la finalización de las obras. Así por tanto, se procede a la votación de la declaración de urgencia con los requisitos establecido en el art. 83 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acordándose su aprobación por **UNANIMIDAD**.

En el punto quinto, sigue ausentada la Señora Alcaldesa **DOÑA CARMEN ÁLVAREZ MARÍN**, dado que debe abstenerse de intervenir porque tiene responsabilidades en relación a las operaciones de la estrategia DUSI, asumiendo el puesto de Presidente el Primer Teniente de Alcaldesa **DON DAVID GONZÁLEZ BARBÉ**.

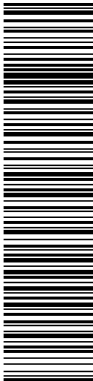
ASUNTO QUINTO (PUNTO URGENCIA): EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN NÚMERO 437/2022, RELATIVO AL CONTRATO EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PARQUE-MIRADOR DEL V CENTENARIO I VUELTA AL MUNDO Y EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES, INCLUIDA EN LA ESTRATEGIA DUSI SANLÚCAR DE BARRAMEDA 2020, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA 2014-2020: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

VISTA la propuesta del Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras, de 16/07/2026, que se reproduce:

“D. David González Barbé, en calidad de Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Decretos de Alcaldía número 1.328 y 1.327, de 10 y 9 de junio de 2025, de Estructuración Administrativa y Delegación de Facultades y Potestades en la Junta de Gobierno y Tenientes de Alcaldesa, respectivamente; vistos los documentos que obran en el expediente números 437/2022, relativo al contrato para la Ejecución de las Obras del Parque-Mirador del V Centenario I Vuelta al Mundo y Edificio de Usos Múltiples, incluida en la Estrategia DUSI Sanlúcar de Barrameda 2.020, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el Marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, y en el que constan, entre otros, los siguientes:

- Formalización del contrato suscrito por las partes en documento administrativo.*
- Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24/02/2023, por el que se amplía el plazo de ejecución del contrato.*
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de septiembre de 2024, por el que se impone la penalidad.*
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2025 por el que se nombra al Representante de la administración y Responsable del contrato.*
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23/04/2026, por el que se inicia el procedimiento de resolución contractual.*

DOCUMENTO Acta de junta de JGL: 1336144 TD10.01 - Acta JGL-16/07/2026-32 17072026	IDENTIFICADORES Nº: 2026/33
OTROS DATOS Código para validación: C4B33-0D8B0-AA8E8 Fecha de emisión: 17 de Julio de 2026 a las 14:19:29 Página 8 de 14	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Oficial Mayor del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 17/07/2026 14:18
	ESTADO FIRMADO 17/07/2026 14:18



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1336144 C4B33-0D8B0-AA8E8 F04F69484A96264971F29E33409B438A2BEDE8B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

- Alegaciones formuladas por la contrata al acuerdo adoptado por el órgano de contratación.
- Informe elaborado por el Sr. Jefe de la Unidad de Contratación con la conformidad de la Secretaría General, del siguiente tenor literal:

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 16 de julio de 2026.

"Primero.- Es objeto del presente informe la resolución del contrato arriba indicado, previa la instrucción que se sigue en el expediente reseñado en esta Unidad de Contratación con el número 437/2022. Por ello, su finalidad consiste en dar cuenta sobre los trámites que se han seguido con vistas a la resolución contractual con la contrata, a la sazón, Codelsur Proyectos, S.L., con C.I.F. B-54.593.504, domiciliada en Ayamonte (Huelva), Ctera. Costa Esuri, Finca Las Cabezuelas, s/n. Idéntico trámite se ha seguido con la entidad aseguradora de aquella, dado que la garantía definitiva depositada en su día por la contrata se materializó a través de un Seguro de Caución, una de las formas previstas en el artículo 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en sucesivas menciones, LCSP). Y ello, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 23/04/2026, al asunto 3º.

Es intención de este Ayuntamiento resolver dicho contrato al objeto de realizar los trámites que procedan, a tenor de las circunstancias que concurren en el mismo con vistas a iniciar otra licitación y subsiguiente adjudicación de las obras dejadas de realizar y en el estado que actualmente se encuentran, así como las modificaciones previstas en la Modificación del Proyecto Básico y de Ejecución.

Segundo.- De los antecedentes obrantes en el expediente que se instruye nos remitimos y damos por reproducido el informe elaborado desde esta Unidad de Contratación con fecha de 22/04/2026, y asimismo y por remisión de este último al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18/07/2024. Por lo tanto, en el presente documento haremos referencia a los trámites que han tenido lugar desde el acuerdo adoptado el día 23/04/2026 por la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación competente al día de hoy.

El informe al que nos referimos se emitió y sirvió de fundamento al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 23/04/2026 al asunto 3º, y a través del cual se le participa a la contrata que por esta Administración se procede a iniciar de oficio la resolución contractual por causa imputable a aquella, al concurrir la causa prevista en el artículo 211, ordinal 1, letra d) de la LCSP, esto es, la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, a la vista de las circunstancias que concurren en el expediente de su razón y puestas de manifiesto con ocasión de anteriores resoluciones del órgano de contratación. Del inicio de la resolución contractual que nos ocupa se le da traslado a la contrata, otorgándosele un plazo de diez (10) días naturales contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, a los efectos que aquella pueda alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estime pertinente.

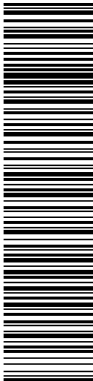
Tras la recepción de la resolución administrativa antes citada, por la contrata se presentó escrito en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 5.966 y fechado el día 27/04/2026, interesando el acceso, vista y copia de la documentación obrante en el expediente de su razón y ampliación del plazo de los diez días naturales otorgados para formular alegaciones. En cumplimiento de dicha petición, a la contrata se le informó mediante documento elaborado al efecto, y previo contacto telefónico con aquella sobre la vista, acceso y copia del expediente, de lo cual no quedó duda alguna al respecto, y el expediente ha estado a disposición de la contrata durante los días previstos para el plazo de alegaciones y ampliación del mismo, sin que el interesado u otro representante de aquél compareciese para consultar dicho expediente.

Es de señalar que con motivo de la penalidad que se instruyó en su día, la contrata actuó exactamente igual, esto es, teniendo el expediente a su disposición no hubo comparecencia alguna por parte de la entidad interesada.

De otro lado, por lo que a la ampliación del plazo se refiere, fue remitida al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la cual determinó en sesión ordinaria celebrada el día 30/04/2026, al asunto 3º punto de urgencia, la ampliación del plazo de audiencia en la mitad del plazo inicial, esto es, en cinco días más, y ello, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32, ordinal 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, por expresa remisión del artículo 25, ordinal 2 de la LCSP.

Asimismo, y en idénticos términos se le dio conocimiento a la entidad aseguradora, esto es, el plazo de diez días naturales, toda vez que, la garantía definitiva fue depositada por la contrata mediante Certificado de Seguro de Caución nº 1006507, emitido por la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros S.M.E., con C.I.F. A-28.264.034, obrante en el expediente y firmado por la representante de dicha entidad. Dicho Seguro queda reflejado en el Documento Contable Carta de Pago con número de operación 3202200001024 y fecha de 12/04/2022, por un importe de 68.565,21 euros.

DOCUMENTO Acta de junta de JGL: 1336144 TD10.01 - Acta JGL-16/07/2026-32 17072026	IDENTIFICADORES Nº: 2026/33
OTROS DATOS Código para validación: C4B33-0D8B0-AA8E8 Fecha de emisión: 17 de Julio de 2026 a las 14:19:29 Página 9 de 14	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Oficial Mayor del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 17/07/2026 14:18
	ESTADO FIRMADO 17/07/2026 14:18



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1336144 C4B33-0D8B0-AA8E8 F0AF69484A96264971F29E33409B4389A2BE8DE8B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 16 de julio de 2026.

Dichas notificaciones fueron cursadas en su día y objeto de recepción por cada uno de los interesados, de todo lo cual constan los trámites en el expediente que se instruye. Transcurrido los plazos de alegaciones conforme al procedimiento previsto en el artículo 109 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con la salvedad de la ampliación de aquél a la contrata, el plazo otorgado a ambas entidades ha finalizado. La entidad aseguradora no ha presentado alegación alguna. La contrata, por el contrario, ha formulado escrito de alegaciones en cumplimiento del trámite de audiencia otorgado.

Tercero.- Así, la entidad contratista manifiesta su oposición a dicho procedimiento de resolución contractual por causa imputable a la contrata, y lo materializa en el escrito formulado el pasado día 08/05/2026, con registro número 6.632 con base en las siguientes alegaciones:

1º) La entidad interesada alega que no procede dicha resolución contractual al encontrarse pendiente de resolución el Procedimiento Ordinario nº 199/2025, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cádiz, relativo a la desestimación presunta de la solicitud de resolución del contrato formulada por la contrata el día 28/07/2023, actualmente en tramitación, y en el que habrá de dilucidarse si procede o no la resolución del contrato, y en su caso, las causas y los efectos de la misma. Interesa, por ello, archivar el presente procedimiento hasta tanto se emita sentencia en el procedimiento antes mencionado.

2º) Asimismo, en su segunda alegación, la contrata manifiesta que dicho procedimiento resulta contrario a los principios de buena fe y buena administración, y ello, según manifiesta, por no haber dado respuesta a la solicitud sobre la resolución contractual interesada en su día así como la licitación de las obras que se pretende llevar a cabo por un importe superior a 1,58 millones de euros.

3º) Finalmente, en su tercera alegación, la entidad contratista, afirma que no concurren los motivos de resolución que se esgrimen, ni asimismo, que resultan imputables a la contrata. Para ello, se remite al extraordinario e imprevisible incremento de los precios de los materiales de obra sobrevenidos tras la formalización del contrato, derivado de la crisis sanitaria de la Covid 19 y agravada por la invasión de Ucrania por Rusia, y las deficiencias detectadas en el Proyecto Técnico en relación con los precios descompuestos y costes no contemplados inicialmente, alegando que lo puso en conocimiento de este Ayuntamiento. Se remite a este respecto, a la desviación económica puesta de manifiesto en su día y la intención de este Ayuntamiento de licitar la continuación de estas mismas obras por un importe superior que confirma la desviación económica denunciada en su día por Codelsur, y que por consiguiente, no existe falta de voluntad para la realización de dichas obras por parte de la contrata. Por lo expuesto, interesa que se proceda al archivo del expediente.

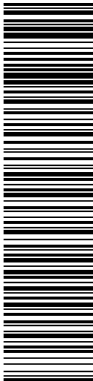
Cuarto.- Pues bien, a la vista de dichas alegaciones, procede emitir desde esta Unidad de Contratación informe al respecto con base en los antecedentes obrantes en el expediente, y para ello, nos circunscribimos a cada uno de los puntos relacionados en el documento de alegaciones presentado por la entidad interesada.

1º) La contrata manifiesta que, existe un procedimiento judicial que versa sobre la resolución contractual interpuesto por aquella, concretamente el Procedimiento Ordinario nº 199/2025, en el que habrá de dilucidarse si procede o no la resolución del contrato, y en su caso, las causas y los efectos de la misma. Sobre este respecto, es de reseñar lo siguiente:

La entidad contratista alega que no se le dio respuesta a los escritos que fueron presentados, a lo cual hacemos constar que no fue así, sino que se le dio respuesta puntual a cada uno de esos escritos, y para ello, hemos de remitirnos al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18/07/2024, con ocasión del inicio del expediente para la imposición de la penalidad por incumplimiento del plazo de ejecución de las obras. Concretamente, se da respuesta a dichas cuestiones, en las cláusulas tercera y cuarta del informe emitido por la Unidad de Contratación, el cual fue transcrito en el mencionado acuerdo y que sirvió de antecedente y fundamento para la sustanciación de la imposición de penalidad, que también fue objeto de otro procedimiento judicial, concretamente el Procedimiento Ordinario 440/2024 ante el Juzgado ContenciosoAdministrativo nº 4 de Cádiz y que actualmente ha sido archivada la pieza separada consistente en la suspensión del acto impugnado, al no garantizar el recurrente la cuantía de la penalidad mediante aval bancario o consignación quedando subsistente o pendiente de resolución judicial el fondo del asunto. Con lo cual entendemos, dicho sea con el debido respeto, que no se ajusta a la verdad lo expresado en el escrito de alegaciones en ese concreto apartado.

Sí, es cierto, que se encuentra aún en fase de instrucción el procedimiento que se sigue en el Juzgado a que alude la contrata, el que se refiere a la resolución del contrato, que se tramita actualmente bajo el procedimiento ordinario nº 199/2025, y se encuentra pendiente de resolución judicial y que deriva del Procedimiento Ordinario 184/2024 en el que

DOCUMENTO Acta de junta de JGL: 1336144 TD10.01 - Acta JGL-16/07/2026-32 17072026	IDENTIFICADORES Nº: 2026/33	
OTROS DATOS Código para validación: C4B33-0D8B0-AA8E8 Fecha de emisión: 17 de Julio de 2026 a las 14:19:29 Página 10 de 14	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Oficial Mayor del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 17/07/2026 14:18	ESTADO FIRMADO 17/07/2026 14:18



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1336144 C4B33-0D8B0-AA8E8 F04F5948A96264971F29E3240B94389A2BEDE8B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 16 de julio de 2026.

por auto Judicial de 08/04/2025, se acordó de oficio la separación de las pretensiones de modificación y resolución del contrato. Quedando en dicho procedimiento, esto es, el P.O. 184/2024 únicamente la desestimación presunta de la solicitud de modificación y requiriendo a la contrata a interponer un nuevo recurso contencioso-administrativo independiente frente a la desestimación presunta de la solicitud de resolución contractual, el cual se corresponde con el nº 199/2025.

No obstante ello, es de reseñar que dicho procedimiento de resolución promovido por la contrata ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, es por causa no imputable a la contratista, que ya el Juzgado determinará lo que proceda, lo cual no es óbice para que por esta Administración se incoe resolución contractual por causa imputable a la contrata, y que pretendemos llevar a efecto para así proceder a la recepción parcial de las obras y la subsiguiente liquidación de lo realmente ejecutado. En su momento, se requirió a la Dirección Facultativa de las Obras un informe técnico de liquidación, incluyendo como anexos las certificaciones de obra, los abonos realizados así como la certificación final correspondiente. con un resultado negativo a favor de esta Administración por importe total de 3.668,07 euros.

Dado que, este Ayuntamiento tiene previsto sacar a licitación la finalización de las obras, la documentación que se cita en el párrafo precedente ha permitido concretar las unidades efectivamente ejecutadas, el estado material de las obras y las actuaciones pendientes de ejecución, con vistas a la tramitación de un nuevo Proyecto Básico y de Ejecución de Finalización de las obras. Dicho Proyecto se elabora adaptado a las circunstancias técnicas, normativas y de financiación actualmente existentes.

Así pues, ante la demora del fallo correspondiente por los órganos judiciales y dado que se ha podido conseguir el crédito correspondiente para la finalización de las obras es necesario proceder a la resolución contractual con las gestiones que correspondan en orden a la recepción parcial de las obras, sin merma por ello, de los derechos de defensa que le corresponde a la contrata interponiendo el recurso contencioso correspondiente. Y por otra parte, que este Ayuntamiento pueda proseguir los trámites para la finalización de dichas obras, por interés público, dado que, no existe la funcionalidad de las mismas y las subvenciones otorgadas en su día y las que han sido concedidas en la actualidad puedan surtir los efectos oportunos.

2º) En cuanto a la segunda alegación, hace alusión a los principios de buena fe y buena administración. Dice la contrata que no le fue respondida los escritos presentados en su día, a lo cual nos remitimos al apartado precedente en el que se da respuesta a dicha cuestión.

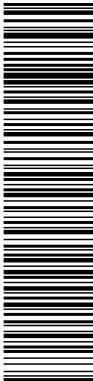
En cuanto a la buena administración, decir a este respecto, que en su momento esta Administración a raíz de lo acontecido en el contrato, ha perdido la parte de la subvención otorgada por los Fondos Europeos correspondientes a las obras dejadas de ejecutar, al no haber finalizado las obras en el plazo inicial y la ampliación del mismo interesado en su día por la contrata, y ante la espera de los fallos judiciales ha gestionado la consecución de otra subvención la cual tiene un plazo determinado que hay que cumplir y para ello, se opta por desbloquear la situación planteada, para así proseguir los trámites en orden a la adjudicación de las obras que faltan por realizar y las modificaciones que se ha tenido que elaborar por parte de la Dirección Facultativa que es de contratación externa.

Lo anterior ha supuesto el haber hecho una modificación contractual del contrato de asistencia suscrito al efecto para la realización de tales obras. Así pues, para garantizar la continuidad de la actuación cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y asegurar su finalización dentro del plazo previsto (15/02/2027), siendo coherente con la parte de las obras técnicas necesarias derivadas de la inclusión en el Marco de Actuaciones para el Desarrollo Territorial Sostenible del área de influencia del Espacio Natural Doñana, del que deriva la subvención otorgada actualmente, se propone la continuidad de la Asistencia Técnica contratada para la Redacción del Proyecto de Finalización del Parque Mirador de Doñana y la correspondiente Dirección de Obra.

De ahí que, no es arbitraria la manera de proceder de esta Administración sino que viene avalada por el hecho de disponer de todos los informes que se han emitido por la Dirección Facultativa de contratación externa y de los representantes de esta Administración. Dicha documentación nos sirvió de base para la imposición de penalidad, poner de manifiesto los perjuicios ocasionados a esta Administración en base al incumplimiento de la ejecución del contrato y que nos sirve de antecedente y fundamento para la resolución contractual que se pretende llevar a cabo. Dado que a día de hoy no existe fallo judicial sobre la resolución contractual promovida por la contrata, y por lo tanto, dicho proceder lo consideramos como otra actuación independiente de la anterior, que, si bien, las dos van en el sentido de resolver el contrato, no obstante, las causas y sus efectos alegados por las partes, son totalmente distintas.

3º) En esta tercera y última alegación y con ello nos remitimos a lo expuesto con anterioridad por la contrata, entendemos que ya ha sido respondida en los anteriores apartados. No obstante, a ello le hemos de añadir no sólo la modificación del Proyecto original que existía en su día sino también las modificaciones correspondientes y la diferencia

DOCUMENTO Acta de junta de JGL: 1336144 TD10.01 - Acta JGL-16/07/2026-32 17072026	IDENTIFICADORES Nº: 2026/33
OTROS DATOS Código para validación: C4B33-0D8B0-AA8E8 Fecha de emisión: 17 de Julio de 2026 a las 14:19:29 Página 11 de 14	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Oficial Mayor del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 17/07/2026 14:18
	ESTADO FIRMADO 17/07/2026 14:18



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1336144 C4B33-0D8B0-AA8E8 F04F69484A96264971F29E32409B438A2BEEDE5B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 16 de julio de 2026.

por lo que al período temporal se refiere, y que, concretamente, en la construcción ha sido especialmente significativa. Así el nuevo Proyecto de Finalización responde a la necesidad de adaptar las obras pendientes a los nuevos requisitos exigidos para la financiación actualmente disponible, incorporando criterios de renaturalización, eficiencia hídrica y energética y sostenibilidad, conforme a las condiciones establecidas en el marco de actuaciones financiadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Además, han pasado ya unos años desde la obra que vamos a resolver, y más desde la redacción del Proyecto. El contrato inicial fue licitado, ofertado y adjudicado conforme al Proyecto entonces vigente, habiendo formulado la contrata su oferta económica con pleno conocimiento de las condiciones de licitación y de los términos del contrato. Las cuestiones relativas al incremento de costes, precios ofertados y viabilidad económica del contrato ya fueron analizadas en el expediente de penalidad, ya reseñado anteriormente, y en los informes emitidos por la Dirección Facultativa.

Quinto.- Por cuanto antecede, y habida cuenta que las alegaciones formuladas por la contrata, entendemos que no desvirtúa en modo alguno la causa prevista en el artículo 211, ordinal 1, letra d), de la LCSP, consistente en la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y por consiguiente, la no ejecución de la obra y funcionalidad de la misma, por causa imputable a la contrata, en base a los informes emitidos al respecto tanto por la Dirección Facultativa como los representantes de la Administración.

Es de reseñar que de conformidad a lo previsto en el artículo 212, ordinal 2, in fine, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma, lo cual se justifica en los antecedentes del expediente que estamos informando. En cuanto a los efectos de la resolución le será incautada la garantía y deberá además indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. En todo caso, dicho acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Habida cuenta de los procedimientos judiciales en curso se opta por retener provisionalmente la garantía quedando a resultas de los fallos judiciales correspondientes, y entre ellos, el que la contrata pueda instar a tenor de lo que acontezca con este procedimiento administrativo de resolución contractual que puede ser recurrido ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

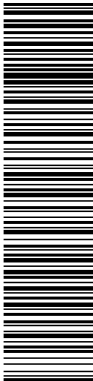
Sexto.- Con el presente informe favorable a la resolución por las razones esgrimidas con anterioridad y la conformidad, en su caso, de la Secretaría General, se tiene por cumplimentado el trámite del informe del servicio jurídico, tal como preceptúa el artículo 190 y 191 de la vigente LCSP y su Disposición Adicional Tercera en su apartado octavo, y que es el trámite que se sustancia en el día de hoy.

Acto seguido, y tal como fue informado en el informe inicial de resolución contractual, y de conformidad a lo previsto en el artículo 109, ordinal 1, letra d), del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, habrá de requerirse dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, respectiva (Consejo Consultivo de Andalucía). En el caso que nos ocupa se da dicha circunstancia, por lo tanto, procede la incorporación del referido dictamen de dicho órgano consultivo, y quedamos a resultas de su recepción. La petición del pertinente dictamen se hace al amparo de la normativa anteriormente indicada y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Tras la recepción del citado dictamen, se dará traslado, si procede, a la Intervención Municipal a los efectos de la fiscalización del expediente que se instruye. Ello es así, de conformidad con lo preceptuado en la Disposición Adicional tercera en su apartado tercero de la LCSP y del art. 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El mencionado informe de la Intervención Municipal se realiza con posterioridad al informe favorable o la conformidad de la Secretaría General. Así, el Sr. Interventor informa el expediente de resolución contractual, como es el presente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13, ordinal 2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Control Interno, en el cual la Intervención de la entidad contratante ha de analizar, al menos, los puntos previstos por Acuerdo del Consejo de Ministros para la Intervención General del Estado, pero aplicado por analogía al Sector Local.

Lo anterior trae su causa de la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, en el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en cuanto al régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios. La conclusión a la que llega dicha resolución en relación a la cuestión que estamos tratando es que, la fiscalización se realizará sobre la Propuesta de Resolución que se emita después y no antes del acuerdo del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.

DOCUMENTO Acta de junta de JGL: 1336144 TD10.01 - Acta JGL-16/07/2026-32 17072026	IDENTIFICADORES Nº: 2026/33	
OTROS DATOS Código para validación: C4B33-0D8B0-AA8E8 Fecha de emisión: 17 de Julio de 2026 a las 14:19:29 Página 12 de 14	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Oficial Mayor del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 17/07/2026 14:18	ESTADO FIRMADO 17/07/2026 14:18



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1336144 C4B33-0D8B0-AA8E8 F0A5E948A96264971F29E32309B84389A2BEDE8B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 16 de julio de 2026.

Hacer constar, asimismo, que con la resolución del órgano de contratación no se cierra el capítulo económico, sino que resta todavía, una vez se formalice el Acta de Recepción Parcial de las Obras, incorporar la liquidación del contrato y certificación final de las obras, remitida por la Dirección Facultativa, para su aprobación y subsiguiente incorporación a los efectos del saldo pertinente, así como la fijación de los daños y perjuicios cuya determinación se habrá de instruir en pieza separada en un procedimiento administrativo distinto al de la resolución contractual y sometido íntegramente al principio de contradicción. Finalmente, hay que indicar que ha quedado sobre la Mesa la penalidad impuesta en su día a la contrata y de la cual se ha archivado la pieza separada sobre la suspensión de dicha penalidad, quedando pendiente la resolución sobre el fondo del asunto, con lo cual habrá de realizarse lo que proceda dado que a día de hoy no ha sido ingresada”.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de gobierno local, en su condición de órgano de contratación competente, que adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Resolver de oficio el contrato relativo a la ejecución de las Obras del Proyecto de Parque Mirador del V Centenario I Vuelta al Mundo y del Edificio de Usos Múltiples de esta ciudad, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el Marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, adjudicada a la entidad Codelsur Proyectos, S.L., con C.I.F. B-54.593.504, domiciliada en Ayamonte (Huelva), Ctera. Costa Esuri, Finca Las Cabezuelas, s/n, por causa imputable a la contrata, de conformidad a la causa prevista en el artículo 211, ordinal 1, letra d) de la LCSP.

Lo anterior queda justificado en los antecedentes obrantes en el expediente instruido al efecto y trasladado a la entidad interesada antes reseñada y previa cumplimentación del plazo de alegaciones otorgado por el órgano de contratación tanto a la contrata como a la entidad aseguradora de la garantía definitiva, a virtud de lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 1.098/12.001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Administraciones Públicas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

SEGUNDO.- Retener provisionalmente la garantía definitiva correspondiente al contrato de referencia, materializada mediante Certificado de Seguro de Caución nº 1006507, emitido por la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros S.M.E., con C.I.F. A-28.264.034, obrante en el expediente y firmado por la representante de dicha entidad. Dicho Seguro queda reflejado en el Documento Contable Carta de Pago con número de operación 3202200001024 y fecha de 12/04/2022, por un importe de 68.565,21 euros.

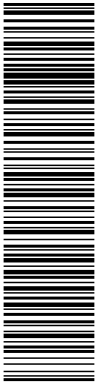
Dicha retención quedará a resultas de los fallos judiciales pendientes a los efectos de la incautación o devolución de la garantía definitiva, y en su caso, la indemnización de daños y perjuicios, en lo que exceda del importe de la garantía antes indicada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 213, ordinal 3 de la LCSP.

Por ello, esta Administración se reserva el derecho que le asiste de una posterior ampliación de la cuantía de los daños y perjuicios, una vez que se haya determinado en su totalidad la cuantía de los mismos y el saldo resultante, para lo que se habrá de tener en cuenta todos aquellos aspectos que sean relevantes en su cuantificación, lo cual se llevará a cabo en un procedimiento administrativo distinto al de la resolución y sometido íntegramente al principio de contradicción, que se materializaría en pieza separada y se comunicaría oportunamente a la entidad contratista.

Procede en consecuencia, formalizar el Acta de Recepción Parcial de las obras, la tramitación de la liquidación del contrato y la certificación final de las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 243 y 244 de la LCSP y artículos 163 y siguientes del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, todo ello con base en la documentación técnica obrante en el expediente, la medición de los trabajos efectivamente ejecutados a efectos de abono a la contrata y sin perjuicio de cuantos derechos asistan a las partes.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución adoptada a la contrata y a la entidad aseguradora, para su debido conocimiento y oportunos efectos, así como a las Unidades de Intervención, Tesorería y Unidad de Ejecución y Fondos Europeos y a la Dirección Facultativa de las Obras, que recae en entidad Buró4 Arquitectos, S.L.P., con C.I.F. B91.588.426, domiciliada en Sevilla, Avenida San Francisco Javier nº 24, Edificio Sevilla 1 Pta. 2, Módulo 26, en su condición de adjudicatario del contrato de Servicio de Asistencia Técnica para la Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud, Dirección de Obra, Dirección de la Ejecución de la Obra y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de referencia, encuadrado en la Estrategia DUSI Sanlúcar de Barrameda

DOCUMENTO Acta de junta de JGL: 1336144 TD10.01 - Acta JGL-16/07/2026-32 17072026	IDENTIFICADORES Nº: 2026/33
OTROS DATOS Código para validación: C4B33-0D8B0-AA8E8 Fecha de emisión: 17 de Julio de 2026 a las 14:19:29 Página 13 de 14	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Oficial Mayor del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 17/07/2026 14:18
	ESTADO FIRMADO 17/07/2026 14:18



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1336144 C4B33-0D8B0-AA8E8 F04F9484A96264971F29E32A09B438A2BEDE8B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 16 de julio de 2026.

Secretaría General

2020, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el Marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014.-2020 y que dimana del expediente de contratación nº 116/2020”.

Y siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia n.º 1328, de 10 de junio de 2025; por el Presidente se somete la propuesta a votación, siendo aprobada por **UNANIMIDAD**; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, se **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Resolver de oficio el contrato relativo a la ejecución de las Obras del Proyecto de Parque Mirador del V Centenario I Vuelta al Mundo y del Edificio de Usos Múltiples de esta ciudad, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el Marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, adjudicada a la entidad Codelsur Proyectos, S.L., con C.I.F. B-54.593.504, domiciliada en Ayamonte (Huelva), Ctera. Costa Esuri, Finca Las Cabezuellas, s/n, por causa imputable a la contrata, de conformidad a la causa prevista en el artículo 211, ordinal 1, letra d) de la LCSP.

Lo anterior queda justificado en los antecedentes obrantes en el expediente instruido al efecto y trasladado a la entidad interesada antes reseñada y previa cumplimentación del plazo de alegaciones otorgado por el órgano de contratación tanto a la contrata como a la entidad aseguradora de la garantía definitiva, a virtud de lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 1.098/12.001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Administraciones Públicas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

SEGUNDO.- Retener provisionalmente la garantía definitiva correspondiente al contrato de referencia, materializada mediante Certificado de Seguro de Caución nº 1006507, emitido por la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros S.M.E., con C.I.F. A-28.264.034, obrante en el expediente y firmado por la representante de dicha entidad. Dicho Seguro queda reflejado en el Documento Contable Carta de Pago con número de operación 3202200001024 y fecha de 12/04/2022, por un importe de 68.565,21 euros.

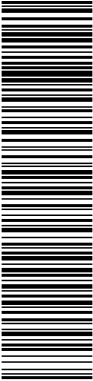
Dicha retención quedará a resultas de los fallos judiciales pendientes a los efectos de la incautación o devolución de la garantía definitiva, y en su caso, la indemnización de daños y perjuicios, en lo que exceda del importe de la garantía antes indicada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 213, ordinal 3 de la LCSP.

Por ello, esta Administración se reserva el derecho que le asiste de una posterior ampliación de la cuantía de los daños y perjuicios, una vez que se haya determinado en su totalidad la cuantía de los mismos y el saldo resultante, para lo que se habrá de tener en cuenta todos aquellos aspectos que sean relevantes en su cuantificación, lo cual se llevará a cabo en un procedimiento administrativo distinto al de la resolución y sometido íntegramente al principio de contradicción, que se materializaría en pieza separada y se comunicaría oportunamente a la entidad contratista.

Procede en consecuencia, formalizar el Acta de Recepción Parcial de las obras, la tramitación de la liquidación del contrato y la certificación final de las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 243 y 244 de la LCSP y artículos 163 y siguientes del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, todo ello con base en la documentación técnica obrante en el expediente, la medición de los trabajos efectivamente ejecutados a efectos de abono a la contrata y sin perjuicio de cuantos derechos asistan a las partes.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución adoptada a la contrata y a la entidad aseguradora, para su debido conocimiento y oportunos efectos, así como a las Unidades de Intervención, Tesorería y Unidad de Ejecución y Fondos Europeos y a la Dirección Facultativa de las Obras, que recae en entidad Buró4 Arquitectos, S.L.P., con C.I.F. B91.588.426, domiciliada en Sevilla, Avenida San

DOCUMENTO Acta de junta de JGL: 1336144 TD10.01 - Acta JGL-16/07/2026-32 17072026	IDENTIFICADORES Nº: 2026/33
OTROS DATOS Código para validación: C4B33-0D8B0-AA8E8 Fecha de emisión: 17 de Julio de 2026 a las 14:19:29 Página 14 de 14	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Oficial Mayor del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 17/07/2026 14:18 ESTADO FIRMADO 17/07/2026 14:18



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1336144 C4B33-0D8B0-AA8E8 F04F6484A96264971F29E32409B84389A2BEEDE8B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 16 de julio de 2026.

Secretaría General

Francisco Javier nº 24, Edificio Sevilla 1 Pta. 2, Módulo 26, en su condición de adjudicatario del contrato de Servicio de Asistencia Técnica para la Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud, Dirección de Obra, Dirección de la Ejecución de la Obra y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de referencia, encuadrado en la Estrategia DUSI Sanlúcar de Barrameda 2020, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el Marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014.-2020 y que dimana del expediente de contratación nº 116/2020.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, de lo que, como Oficial Mayor y Secretario General por suplencia, doy fe.

EL OFICIAL MAYOR Y SECRETARIO GENERAL P.S. Fdo.: Víctor Barbero Diéguez

Documento firmado electrónicamente